

cativos, se aprobó el documento de organización del Ente, en el que se especifica que a nivel provincial el Ente Público se estructura en Coordinaciones Provinciales.

Por Resolución de la Dirección General del Ente de 21 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), se delegan competencias en los Coordinadores Provinciales del Ente para contratar en el ámbito de sus competencias hasta una cuantía máxima de 600.000 €, así como aprobar el gasto correspondiente.

Sin perjuicio de un exacto cumplimiento de la planificación establecida, se es consciente de que para la mejora de la eficacia y eficiencia en la gestión del transporte, comedores, aulas matinales y actividades extraescolares y, en general, la relativa a los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, resulta más adecuada su gestión desde las Coordinaciones Provinciales en su totalidad, independientemente de su cuantía.

RESUELVO

Primero. Se añade un nuevo inciso a la disposición primera, apartado 3.º, de la Resolución de 21 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 10, de 17 de enero), de delegación de competencias en los Coordinadores Provinciales, que queda redactado así:

«3.º Contratar en el ámbito de sus competencias hasta una cuantía máxima de 600.000 €, así como aprobar el gasto correspondiente. Esta cuantía máxima no regirá cuando se trate de contrataciones relacionadas con la gestión del transporte, comedores, aulas matinales y actividades extraescolares y, en general, la relativa a los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria».

Segundo. El Director General del Ente podrá, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias contenida en la presente Resolución, así como avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de delegación en la presente Resolución.

Tercera. En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Cuarta. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2006.- El Director General, Fernando Contreras Ibáñez.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

EDICTO de la Sala de lo Social, Sección Primera, recurso de suplicación núm. 67/2006.

NIG: 28079 34 4 2006 0012971, Modelo: 46530.
 Tipo y núm. de recurso: Recurso suplicación 0000067/2006.
 Materia: Otros Dchos. Seg. Social.
 Recurrente: Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.
 Recurridos: Encofrados Hermanos García, S.L., Escolástica Pinto Rodríguez, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS.
 Juzgado de origen/Autos: Jdo. de lo Social núm. Siete de Madrid de Demanda 0000873/2004.

EDICTO

Cédula de notificación

En las actuaciones número 67/06 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 1 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número recurso suplicación 67/2006 del Juzgado de lo Social núm. Siete de Madrid promovidos por Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A. contra Encofrados Hermanos García, S.L. y otros sobre Seg. Social, con fecha 21 de marzo de 2006 se ha dictado la Resolución cuya copia se acompaña.

Procedase a la publicación de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Encofrados Hermanos García, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a diecisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

NIG: 28079 34 4 2006 0012971, Modelo: 42105.
 Tipo y núm. de recurso: Recurso suplicación 67/2006.
 Materia: Otros Dchos. Seg. Social.
 Recurrente: Construcciones Sánchez Domínguez-Sando, S.A.
 Recurridos: Encofrados Hermanos García, S.L., Escolástica Pinto Rodríguez, Tesorería General de la Seguridad Social TGSS, Instituto Nacional de la Seguridad Social INSS.
 Juzgado de origen/Autos: Jdo. de lo Social núm. Siete de Madrid de Demanda 0000873/2004.

Casación de unificación: 241/06.
 Parte recurrente: Escolástica Pinto Rodríguez.

DILIGENCIA SECRETARIO JUDICIAL.

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

La pongo yo, el/La Secretario Judicial, para hacer constar que en fecha 17 de marzo de 2006 ha tenido entrada en esta Secretaría escrito de preparación de recurso de casación para la unificación de la doctrina presentado por don Luciano Rosch Nadal. Doy fe y paso a dar cuenta.

PROVIDENCIA

Ilmo. Sr. don Ignacio Moreno González-Aller.
 En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

Dada cuenta, únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de

recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo Social -Cuarta- del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta Providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta Providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandó el Ilmo. Sr. Magistrado referenciado, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

DILIGENCIA SECRETARIO JUDICIAL.

En Madrid, a veintiuno de marzo de dos mil seis.

Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica lo anterior mediante correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA SECCION CUARTA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 638/2005. (PD. 1596/2006).

NIG. 2906737C20050001956.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 638/2005.

Asunto: 400641/2005.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 349/2003.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Marbella.

Negociado: AN.

Apelante: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa.

Procurador: Carrión Mapelli, Enrique.

Abogado:

Apelado: Corporación de Nueva Marbella, S.A. y Macoda, S.A. (Rebelde).

Procurador: García Recio Gómez, Feliciano.

Abogado: Sanz Arribas, José Luis.

EDICTO

Audiencia provincial de Málaga, Sección 4.ª.

Recurso de Apelación Civil 638/2005.

Sobre. Sentencia núm. 941.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 941

Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta.

Presidente, Ilmo. Sr. Don Manuel Torres Vela.

Magistrados, Ilmos. Sres.: Don Joaquín Delgado Baena, don Melchor Hernández Calvo.

Referencia: Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Marbella.
Rollo de apelación núm. 638/2005.
Juicio núm. 349/2003.

En la Ciudad de Málaga a veintiuno de diciembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Carrión Mapelli, Enrique. Es parte recurrida Corporación de Nueva Marbella, S.A. y Macoda, S.A. (rebelde) que está representado por el procurador don García Recio Gómez, Feliciano y defendido por el letrado don Sanz Arribas, José Luis, que en la instancia ha litigado como parte demandante y demandada.»

« F A L L A M O S

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la mercantil La Caixa contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Marbella, en los autos de juicio ordinario a que dicho recurso se refiere, previa revocación parcial de la misma, debemos:

a) Absolver a la mercantil recurrente de los pedimentos formulados en su contra en la demanda, con imposición a la parte actora de las costas causadas en la instancia por su triada a juicio.

b) Confirmar el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia recurrida.

c) No hacer expresa condena de las costas causadas en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En el día de su fecha fue leída la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando constituido en Audiencia Pública, de lo que doy fe».

En atención al desconocimiento el actual domicilio o residencia de la parte apelada por providencia de 13.1.06 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la diligencia de notificación de la resolución arriba mencionada a la apelada-demandada Macoda, S.A.

En Málaga, a trece de enero de dos mil seis.- La Secretario Judicial.